MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CEASS
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO
Y SUMINISTROS DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA - SCI DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD - CEASS

2021

ÍNDICE

CAPÍTULO I 5
ASPECTOS GENERALES 5
Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico 5
Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas 5
Artículo 3.- Alcance 6
Artículo 4.- Elaboración y aprobación 6
Artículo 5.- Difusión 6
Artículo 6.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico 6
Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento 7
Artículo 8.- Previsión 7
Artículo 9.- De la Universalidad de los registros 7
Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI 7
CAPÍTULO II 8
DISPOSICIONES GENERALES 8
Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada 8
Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas 8
Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad 9
Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros 12
CAPÍTULO III 13
ASPECTOS TÉCNICOS 13
Artículo 15.- Metodología de Registro 13
Artículo 16.- Proceso de Registro 13
Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario 14
Artículo 18.- Aplicación del Sistema de Registro 16
CAPÍTULO IV 17
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN 17
Artículo 19.- Catálogo de Cuentas 17
Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada para Entidades y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada 17
Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares 18
Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones 19
Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal 20
CAPÍTULO V 20

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS 20
Artículo 24.- Estados Financieros Básicos 20
Artículo 25.- Estados Financieros Complementarios 21
CAPÍTULO VI 22
REGLAS ESPECÍFICAS 22
Artículo 26.- Reglas Específicas 22

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA – RE SCI DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD – CEASS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en la ***Central de Abastecimiento y Suministros de Salud (CEASS)*** y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones Internas

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

a) Constitución Política del Estado;

b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;

c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;

d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;

e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria

Elaborado por: Ing. Mauro Terceros Altamirano CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN C.E.A.S.S.

Revisado por: Lic. [illegible] JEFE UNIDAD [illegible]

Aprobado por: Lic. Juan [illegible] DIRECTOR GE[illegible] C.E.A.S.S.

CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;

f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;

g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la Entidad.

Artículo 4.- Elaboración y aprobación

La ***Unidad Administrativa Financiera*** deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo mediante ***Resolución Administrativa expresa***.

Artículo 5.- Difusión

El (la) Jefe (a) de la Unidad Administrativa Financiera es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Entidad.

Artículo 6.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

La **Unidad Administrativa Financiera** revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Mauro Terceros Altamirano CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN C.E.A.S.S.	Lic. [illegible] JEFE [illegible]	[illegible] DIRECTOR GEN[illegible]

Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 8.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 9.- De la Universalidad de los registros

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Entidad, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad de la Entidad.

La Entidad en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI, concordantes, en lo que corresponda, con el artículo 30 de la Ley N° 482.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Mauro Terceros Altamirano CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN C.E.A.S.S.	Lic. [illegible]	Dr. Juan [illegible] DIRECTOR GEN[illegible]

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesta por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.

c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.

b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.

c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.

Elaborado por:

Ing. Mauro Terceros Altamirano
CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN
C.E.A.S.S.

Revisado por:

Lic. Magaly [illegible]
JEFE UNIDAD [illegible]

Aprobado por:

Dr. Juan Nacer [illegible]
DIRECTOR GE[illegible]

d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.

e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Entidad, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) **Nivel Fiscalizador.**

Ejercido por el **Directorio de la CEASS**, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

1) Solicitar al **Director (a) General Ejecutivo (a)** información contable financiera de forma cuatrimestral o cuando considere pertinente, la misma que será objeto de revisión y opinión respectiva.

2) Analizar y fiscalizar los Estados Financieros Básicos, la Ejecución Presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión fiscal, presentados por **el (la) Director (a) General Ejecutivo (a).**

b) **Nivel Ejecutivo.**

Ejercido por el **Director (a) General Ejecutivo (a)**, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Mauro Terceros Altamirano CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN C.E.A.S.S.	Lic. Magaly T. Churi[illegible] JEFE [illegible]	Dr. Juan [illegible] DIRECTOR GE[illegible]

2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual, y los estados financieros conjuntamente con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna, al **Directorio de la CEASS** para su análisis y fiscalización, y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo poner en conocimiento del Control Social.

c) **Nivel Operativo.**

Constituido por la **Unidad Administrativa Financiera** que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

1. **El (la) Jefe (a) de la Unidad Administrativa Financiera** es responsable de:
   1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
   1.2. Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
   1.3. Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.
   1.4. Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados financieros básicos y complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos.
   1.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.

2. El ***Contador General*** es responsable de:
   2.1. El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas

Elaborado por:
Ing. Mauro Terceros Altamirano
CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN
C.E.A.S.S.

Revisado por:

Aprobado por:

administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.

2.2. Revisar la documentación sustentatoria y dada su conformidad, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.

2.3. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Entidad.

2.4. Archivar, de forma correlativa y cronológica, los comprobantes de contabilidad originales, adjuntando todo el respaldo documentado debidamente foliado como Archivo "A" y las copias de comprobantes, conformarán el Libro Diario de Consulta como Archivo "B".

2.5. Resguardar todos los Estados Básicos y Complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión.

2.6. Realizar de forma periódica arqueos de caja así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.

El Archivo de documentos es propiedad de la Entidad y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

3. El ***Encargado de Tesorería*** es responsable de:

3.1. Proporcionar al **Director (a) General Ejecutivo (a)** la información detallada sobre ingreso y salida de efectivo.

3.2. Entregar cheques a los beneficiarios en caso de pagos o recibir efectivo en caso de ingresos.

3.3. Verificar que los comprobantes de pago y recibos de caja consignen concepto, firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.

3.4. Conciliar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el Sistema.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Mauro Terceros Montaño CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN C.E.A.S.S.	Lic. [illegible] SPE [illegible]	Dr. Juan [illegible] DIRECTOR GEN[illegible]

4. El ***Encargado de Presupuesto*** es responsable de:

   4.1. Controlar la Ejecución de Recursos y Gastos.

   4.2. Proporcionar el Presupuesto aprobado y las modificaciones al mismo para su incorporación al Sistema.

   4.3. Emitir la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Los Estados Financieros deben estar firmados por el **Director (a) General Ejecutivo (a)**, **el (la) Jefe (a) de la Unidad Administrativa Financiera** y el ***Contador General*** como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El **(la) Jefe (a) de la Unidad Administrativa Financiera,** administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

El ***Confador General*** de la Entidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El **(la) Jefe (a) de la Unidad Administrativa Financiera** deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Lic. Mauro Terceros Altamirano CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN C.E.A.S.S.		

CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 15.- Metodología de Registro

La Entidad debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 16.- Proceso de Registro

El SCI de la Entidad cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, incluidas las transacciones producidas por las unidades de los Sectores de Salud y Educación, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

   Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

   1. **Para el registro de Ingresos:**
      i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
      ii. Convenios de donación;
      iii. Contratos de crédito;
      iv. Papeletas de depósito bancarias;
      v. Extractos bancarios;
      vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Mauro Terceros Altamirano CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN C.E.A.S.S.	Lic. [illegible]	Dr. Juan Nacer [illegible] DIRECTOR [illegible]

vii. Kardex de valores;

viii. Otros.

2. **Para el registro de los gastos:**

i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;

ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;

iii. Contratos;

iv. Planillas de avance de obras;

v. Planilla de sueldos y dietas;

vi. Memorando y autorizaciones de gastos;

vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;

viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;

ix. Orden de Compra;

x. Orden de Servicio;

xi. Orden de pago;

xii. Informes y detalle de gastos;

xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;

xiv. Otros.

b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Entidad.

Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

Elaborado por:

Ing. Mauro Terceros Altamirano
CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN
C.E.A.S.S.

Revisado por:

Lic. [illegible]

Aprobado por:

Dr. Juan [illegible]
DIRECTOR GEN[illegible]

a) **Momentos de Registro Contable,** son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

1.1. **Estimación**. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.

1.2. **Devengado de Recursos**. Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.
En la Entidad, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.
El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

1.3. **Percibido**. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

2.1. **Apropiación o Asignación**. Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.

2.2. **Compromiso**. Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.
No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

2.3. **Devengado**. Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los

bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos,

2.4. **Pagado**. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) **Clasificadores Presupuestarios**

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto;
2. Clasificación Económica de recursos y gastos,
3. Fuente de Financiamiento;
4. Organismos Financiadores.

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos de la Entidad.

Artículo 18.- Aplicación del Sistema de Registro

La Entidad utiliza el sistema computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Pública para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Presupuesto Aprobado;
b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción;
c) Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
d) Documentación sustentatoria legal y válida.

Elaborado por:
Ing. Mauro Terceros Altamirano
CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACION
C.E.A.S.S.

Revisado por:

Aprobado por:

El **(la) Jefe (a) de la Unidad Administrativa Financiera**, es el responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Catálogo de Cuentas

El Plan de Cuentas de la Entidad, es el mismo que corresponde al Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada para Entidades y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada

El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la Entidad para el registro de las operaciones financieras.

La Entidad en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:

a) **Título**. Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc.
b) **Capítulo**. Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc.
c) **Grupo**. Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc.

Elaborado por:
Ing. Mauro Terceros Altamirano
CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN
C.E.A.S.S.

Revisado por:

Aprobado por:

d) **Cuenta**. Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.

e) **Subcuenta**. Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.

f) **Auxiliares**. De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.

g) **Cuentas de Cierre.** Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.

h) **Cuentas de Orden.** En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la Entidad; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, la Entidad podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:

a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;

b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;

c) Mayores Auxiliares;

d) Libro de Bancos;

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Mauro Terceros Altamirano CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN C.E.A.S.S.	Lic. Magaly V. Chur [illegible]	Dr. Juan Nacer [illegible] DIRECTOR GEN [illegible]

e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Entidad, para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos;

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo la Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario;
b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión;
c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;
d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Elaborado por:
Ing. Mauro Terceros
C.E.A.S.S.

Revisado por:

Aprobado por:

Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de moyo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 24.- Estados Financieros Básicos

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la Entidad debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI, que son:

a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.
c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la Entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.

e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.

f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

g) **Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

h) **Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El **(la) Jefe (a) de la Unidad Administrativa Financiera**, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros paro hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

Artículo 25.- Estados Financieros Complementarios

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales tenemos los siguientes:

a) Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;

b) Estado de cuentas Patrimoniales;

c) Clasificación Económica de Recursos y Gastos;

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

d) Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento (CAIF);

e) Estadísticas de las Finanzas de la Entidad.

f) Y otros requeridos de acuerdo a la necesidad de la Entidad.

CAPÍTULO VI

REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 26.- Reglas Específicas

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- **Reglamento para la Administración de Fondos Fijos o Rotativos;**
- **Reglamento para la Administración de Cajas Chicas;**
- **Reglamento para la Administración de Fondos en Avance;**
- **Reglamento de Pasajes y Viáticos.**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Mauro Terceros Altamirano CONSULTOR ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN C.E.A.S.S.	Lic. [illegible] JEFE UNIDAD [illegible]	Lic. Juan [illegible] DIRECTOR GE[illegible]

CEASS ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CEASS/UAJ/RA 136/2021

El Alto, 8 de diciembre de 2021

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 25987, de 16 de noviembre de 2000, se establece la estructura organizacional de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, figurando en la LOPE y sus disposiciones reglamentarias, como institución pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica y con competencia de ámbito nacional bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 26601 del 20 de abril del 2002, se modifica el Decreto Supremo Nº 25987 en sus Artículos 20, 21, 22 respecto la estructura de la CEASS; se modifica también el Artículo 23 respecto al criterio de desconcentración de la institución.

Que, el Decreto Supremo N° 27943 dispone la adecuación de la organización y funcionamiento de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS estableciendo en el Parágrafo II del Artículo 2, como Institución Pública Descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa técnica y legal con competencia en ámbito nacional y bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, tiene por objeto el regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, el Artículo 3 de la Ley citada precedentemente establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público sin excepción. El Artículo 7 señala: *"Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, establece: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación".

Que, el Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992, aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en su Artículo 21 que la normativa secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamento, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las entidades.

Que, el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada NB-SCI, aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, sobre la elaboración de los Reglamentos Específicos, establece que en concordancia con el Artículo 20 de la Ley N° 1178, las atribuciones del Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integral para la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental el de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realiza actividades similares.

Que, el Artículo 6 de las citadas Normas Básicas establece: *"En concordancia con el Artículo 20*

Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 18/2005 de 18 de octubre de 2005 la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, aprueba el Reglamento Específico de Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS a la fecha cuenta con un Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada - SCI, documento que debe ser actualizado y enmarcado a lo establecido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE: CEASS/DIR/NOT-EXT 1237/2021 de 12 de noviembre de 2021, mediante la cual la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, remite el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada SCI, para su compatibilización por parte de la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2321 de 3 de diciembre de 2021, la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada – SCI es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 4 de marzo de 2005; asimismo corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, el Informe CEASS/PLAN/INF 15/2021 de 6 de diciembre de 2021, emitido por el Consultor Especialista en Planificación, dirigido al Director General Ejecutivo de la CEASS, concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada - SCI, fue actualizado y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. en cumplimiento a lo exigido y establecido en la Resolución Suprema N° 222957 4 de marzo de 2005, por cuanto se recomienda remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada – SCI , compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para la emisión de la Resolución Administrativa de acuerdo a la normativa vigente, para su posterior difusión.

Que, es necesario actualizar y complementar la normativa interna de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS a fin de contextualizarla en el marco de la normativa legal vigente.

Que, el Informe Legal CEASS/UAJ/INF-LEG 329/2021 de 8 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, señala que en mérito a la normativa legal vigente, y a los argumentos expresados en el Informe CEASS/PLAN/INF 15/2021 de 6 de diciembre de 2021, en el cual se solicita la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada - SCI, se establece que es procedente y no contraviene la normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud– CEASS, en ejercicio legítimo de su competencia y de las atribuciones conferidas por Resolución Suprema N° 27557 de 25 de junio de 2021;

RESUELVE:

CEASS | ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA | MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

SEGUNDO. – Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 18/2005 de 18 de octubre de 2005, y toda otra normativa interna de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud– CEASS contraria a la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. – Instruir a la Unidad Administrativa Financiera de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud– CEASS para que tomen los recaudos necesarios para dar cumplimiento y difusión a la presente Resolución Administrativa, sea mediante actos y trámites que demanden su plena ejecución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
C.E.A.S.S.

CEASS BOLIVIA MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

INFORME LEGAL
CEASS/UAJ/INF-LEG 329 /2021

A:	Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma **DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO - CEASS**
VIA:	Abg. Jorge Ríos León **JEFE UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS - CEASS**
DE:	Abg. Diego Alvaro Vacaflor Alvarez **PROFESIONAL JURÍDICO 1 - CONSULTOR - CEASS**
REF.:	**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA**
FECHA:	8 de diciembre de 2021

De mi mayor consideración:

En atención a Hoja de Ruta 21.12.3.6, mediante el cual se remite el Informe CEASS/PLAN/INF 15/2021 de 6 de diciembre de 2021, emitido por el Consultor Especialista en Planificación, el cual establece la necesidad de aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada - SCI de la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud CEASS.

I. MARCO LEGAL.

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público;
- Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992;
- Resolución Suprema Nº 222957 de 4 de marzo de 2005.

II. ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Mediante Decreto Supremo Nº 25987, de 16 de noviembre de 2000, se establece la estructura organizacional de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, figurando en la LOPE y sus disposiciones reglamentarias, como institución pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica y con competencia de ámbito nacional bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

Mediante el Decreto Supremo Nº 26601 del 20 de abril del 2002, se modifica el Decreto Supremo Nº 25987 en sus Artículos 20, 21, 22 respecto la estructura de la CEASS; se modifica también el Artículo 23 respecto al criterio de desconcentración de la institución.

El Decreto Supremo N° 27943 dispone la adecuación de la organización y funcionamiento de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS estableciendo en el Parágrafo II del Artículo 2, como Institución Pública Descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa técnica y legal con competencia en ámbito nacional y bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, tiene por objeto el regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública.

El Artículo 3 de la Ley citada precedentemente establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público sin excepción. El Artículo 7 señala: "Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley".

El Artículo 27 de la Ley N° 1178, establece: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación".

El Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992, aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en su Artículo 21 que la normativa secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamento, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las entidades.

El Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada NB-SCI, aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, sobre la elaboración de los Reglamentos Específicos, establece que en concordancia con el Artículo 20 de la Ley N° 1178, las atribuciones del Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integral para la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental el de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realiza actividades similares.

El Artículo 6 de las citadas Normas Básicas establece: "En concordancia con el Artículo 20 de la Ley N° 1178, se establecen como atribuciones del Órgano Rector del SCI, las siguientes: Para la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental: a) Emitir la norma, reglamentos e instructivos del SCI; b) Fijar los plazos y condiciones para que las entidades públicas elaboren las normas secundarias o especializadas y la implantación del SCI; c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.".

Mediante Resolución Administrativa N° 18/2005 de 18 de octubre de 2005 la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, aprueba el Reglamento Específico de Sistema de Contabilidad Integrada.

La Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS a la fecha cuenta con un Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada - SCI, documento que debe ser actualizado y enmarcado a lo establecido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

III. ANALISIS.

Mediante nota CITE: CEASS/DIR/NOT-EXT 1237/2021 de 12 de noviembre de 2021, mediante la cual la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, remite el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada SCI, para su compatibilización por parte de la Direccion General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economia y Finanzas Públicas.

Mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2321 de 3 de diciembre de 2021, la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada – SCI es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 4 de marzo de 2005; asimismo corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

El Informe CEASS/PLAN/INF 15/2021 de 6 de diciembre de 2021, emitido por el Consultor Especialista en Planificación, dirigido al Director General Ejecutivo de la CEASS, concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada SCI, fue actualizado y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento a lo exigido y establecido en la Resolución Suprema N° 222957 4 de marzo de 2005, por cuanto se recomienda remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada – SCI , compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para la emisión de la Resolución Administrativa de acuerdo a la normativa vigente, para su posterior difusión.

Es necesario actualizar y complementar la normativa interna de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS a fin de contextualizarla en el marco de la normativa legal vigente.

III. CONCLUSIONES

Por tanto, se concluye que el requerimiento realizado por por el Consultor Especialista en Planificación mediante Informe CEASS/PLAN/INF 15/2021 de 6 de diciembre de 2021, se enmarca en la normativa legal vigente, por cuanto es procedente, toda vez que conforme el análisis efectuado no vulnera las normas jurídicas vigentes.

IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud – CEASS, emita la Resolución Administrativa, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada - SCI de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud– CEASS, compuesta por 6 Capítulos y 26 Artículos, y su posterior socialización y

cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Financiera que corresponda, salvo mejor criterio de su autoridad.

Es cuanto se informa en cumplimiento a requerimiento, para fines consiguientes.

Abg. Diego Alvaro Vacaflor Alvarez
PROFESIONAL JURÍDICO 1
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE S...
RPA 4791108...

H.R: 21.11.26.1
JNVL/JRL/DAVA
CC. ARCHIVO UAJ

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 03 de diciembre de 2021
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2321/2021

Señor
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
Director General Ejecutivo
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD - CEASS
El Alto - La Paz. -

REF.: **Compatibilización de modificaciones al RE-SCI**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota: CEASS/DIR/NOT-EXT 1237/2021, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud (CEASS), solicitando su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, manifiesto a usted que la integridad de modificaciones propuestas al RE-SCI se declaran **compatibles** con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la citada norma y del RE-SCI ajustado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidos en el RE-SCI, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

Finalmente, manifestarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace: https://siscre.economiayfinanzas.gob.bo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Camelia Varinia Delboy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Víctor Hugo Aguilar Espinoza
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

R: 6-27909-R
DC /NLH/ Víctor Hugo Aguilar
c: Archivo

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 03 de diciembre de 2021
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2321/2021

Señor
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
Director General Ejecutivo
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD - CEASS
El Alto - La Paz. -

REF.: **Compatibilización de modificaciones al RE-SCI**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota: CEASS/DIR/NOT-EXT 1237/2021, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud (CEASS), solicitando su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, manifiesto a usted que la integridad de modificaciones propuestas al RE-SCI se declaran **compatibles** con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la citada norma y del RE-SCI ajustado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

Finalmente, manifestarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace: https://siscre.economiayfinanzas.gob.bo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente

Camelia Varinia Delboy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Víctor Hugo Aguilar Espinoza
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

R. 6-27909-R
CC/RUH/ Víctor Hugo Aguilar
c. Archivo

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación